

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 13 DIC 2021

Divorcio 2020-00331

Continuando con el trámite respectivo SE DISPONE:

Tener en cuenta que la parte demandada en reconvencción contesto la demanda en forma oportuna, así mismo la demandante en reconvencción describió en tiempo el traslado de la excepciones de mérito formuladas por el demandado en reconvencción, como lo evidencia el informe secretarial.

Señalar la hora de las 11:30 del día 3 del mes de febrero del año 2022, , para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y testimonios solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

